

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS MASIVOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de diciembre de 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la creación del Reglamento para la Prevención de la Violencia en los Eventos Masivos en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS EVENTOS MASIVOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Las normas contenidas en éste ordenamiento, son de interés público y obligatorias en el Municipio de Guadalajara; y tiene por objeto prevenir la violencia en los espectáculos masivos considerando aquellos eventos públicos o privados donde el número de asistentes provoque que el evento sea de difícil control.

Artículo 3.

1. La aplicación del presente reglamento le corresponde:
I. A la Presidencia Municipal de Guadalajara;

- II. A la Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. A la Sindicatura del Ayuntamiento;
- IV. A la Tesorería Municipal;
- V. A la Dirección de Padrón y Licencias;
- VI. A la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
- VII. A la Dirección General de Servicios Médicos;
- VIII. A la Dirección General de Bomberos y Protección Civil; y
- IX. A la Dirección de Inspección y Vigilancia;

Artículo 4.

1. Las empresas organizadoras de espectáculos masivos de cualquier índole, los participantes en el evento y los espectadores, se deben sujetar en lo conducente a las disposiciones generales establecidas en este ordenamiento, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5.

1. Para efecto de este reglamento se entiende por:

I. Reglamento: El presente ordenamiento municipal cuyo objeto es regular la celebración de eventos masivos para prevenir la violencia, antes, durante y después de su realización.

II. Evento masivo: Aquellos eventos públicos o privados donde el número de asistentes provoque que el evento sea de difícil control sea este de índole deportivo, cultural o religioso.

III. Comité: El Comité Técnico para la Prevención de Violencia en Eventos Masivos.

IV. Porras o Barras: Conjunto de aficionados organizados como grupos de animación y apoyo, cualesquiera que sea su denominación y mismas que son reconocidas por los promotores, organizadores o participantes en los espectáculos deportivos y artísticos.

TÍTULO SEGUNDO **Del Comité de Prevención de Violencia en** **Espectáculos Masivos**

Capítulo I **De la Integración y Organización del Comité**

Artículo 6.

1. El Comité de Prevención de Violencia en Espectáculos Masivos, está integrado por:

- I. El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos;
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil.
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Padrón y Licencias;

V. **El Comisario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VI. El Director General de Bomberos y Protección Civil; y

VII. El Director de Inspección y Vigilancia;

2. En la primera sesión que celebre dicho Comité, se deben designar los representantes de cada una de las dependencias u organizaciones antes mencionadas; a excepción de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos.

Los cargos de los miembros que integran éste Comité son honoríficos, en virtud del cargo que desempeñan.

Artículo 7.

1. El Comité tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Analizar y discutir los problemas relacionados con las medidas de seguridad en los espectáculos masivos;

II. Sugerir y proponer a las dependencias municipales competentes, planes y proyectos en materia de prevención de la violencia;

III. Velar por la seguridad de los asistentes a los espectáculos masivos;

IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de seguridad que deben observar los organizadores de espectáculos masivos, reguladas por las leyes y reglamentos en la materia;

V. Conocer de los espectáculos masivos, que por su naturaleza requieran extremar las medidas de seguridad, para evitar la violencia en los mismos, coordinándose para ello con las dependencias municipales competentes;

VI. Recibir propuestas e inquietudes de la sociedad en general a fin de mejorar la seguridad en los espectáculos masivos; y

VII. Proponer la celebración de acuerdos con organismos públicos privados, concernientes a la seguridad de los asistentes a los espectáculos masivos.

Artículo 8.

1. El Comité es presidido por el Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos, quien cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar a las sesiones del Comité;

II. Presidir las sesiones del Comité, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;

III. Ser el representante oficial del Comité ante las dependencias municipales, así como ante la sociedad; y

IV. Presentar un plan y el informe respectivo cada año.

Artículo 9.

1. El Comité cuenta con un Secretario Técnico, que será electo de entre sus miembros, y cuenta con las siguientes obligaciones:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité, en coordinación con el Presidente, y turnarlo a los miembros del mismo, con cuarenta y ocho horas de

anticipación a la celebración de la misma, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su revisión;

II. Levantar el acta correspondiente de cada sesión;

III. Pasar lista de asistencia a los miembros; y

IV. Las demás que expresamente se le designen.

Capítulo II De las Sesiones del Comité

Artículo 10.

1. El Comité celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente, principalmente cuando se presenten eventos masivos espontáneos.

Artículo 11.

1. El Comité sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, en día distinto, sesionando válidamente con los presentes.

Artículo 12.

1. Las resoluciones del Comité se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a la mitad más uno de los miembros que lo integran; en caso de empate tiene voto de calidad el Presidente.

TÍTULO TERCERO De las Medidas Preventivas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 13.

1. La Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara deberá vigilar que se adopten los controles de rutina y especiales que se determinen en todo espectáculo masivo, excepto en los casos que se den de manera espontánea o si así se hubiere acordado por el Comité de Prevención de Violencia en Espectáculos. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 14.

1. Es obligación de los organizadores contar con ambulancias y vehículos de control y custodia en todo espectáculo masivo. La Dirección de Servicios Médicos Municipales y la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara deben verificar que dichos automotores cumplan con los requisitos básicos de operación. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27

de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

2. Las ambulancias antes indicadas deben ser contratadas por los organizadores con empresas privadas y estarán sujetas a la autorización de la Dirección de Servicios Médicos Municipales. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero del 2018 y publicada el 13 de marzo del 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 15.

1. Los lugares donde se desarrollen los espectáculos masivos deben contar con medios de reproducción de imagen y sonido, con los que se dejará constancia del desarrollo del evento, a fin de ponerlos a disposición de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara o de cualquier autoridad judicial si lo requieren. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 16.

1. Todo recinto donde se celebren espectáculos masivos, deben contar con un reglamento interno en el que se especifiquen las medidas de funcionamiento y seguridad por las que se rige.

Artículo 17.

1. La Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara puede disponer de controles especiales para determinar la presencia de drogas, alcohol u otras sustancias u objetos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de los asistentes. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo II

Medidas especiales para las denominadas Barras o Porras

Artículo 18.

1. Los clubes de fútbol profesional deben contar con un registro especial en el que se inscriban en un padrón todos aquellos que se declaren hinchas o simpatizantes de un determinado club, en el que conste el nombre completo, identificación oficial, así como domicilio vigente.

Artículo 19.

1. El padrón a que se refiere el artículo que antecede, debe ser actualizado cada tres meses por los clubes y será puesto a disposición del Comité, de los organizadores, de las autoridades municipales para su revisión cuantas veces sea requerido.

Artículo 20.

1. Los clubes deben establecer un estatuto de derechos y obligaciones para sus denominadas barras o porras, el cual debe ser del conocimiento de los integrantes de las mismas.

Artículo 21.

1. Los clubes deben establecer expresamente entre las obligaciones de las denominadas barras o porras, el tener buen comportamiento, obligación que será sancionadas con anotaciones de demérito y expulsión de la barra o porra, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de conformidad a la ley y a los reglamentos municipales.

**TÍTULO CUARTO
De las Sanciones**

Artículo 22.

1. Cualquier persona que provoque o incite a la violencia, alterando con ello el orden de los asistentes al evento masivo, será puesto a disposición de las autoridades competentes, para la debida aplicación de las sanciones correspondientes previstas en las leyes y reglamentos.

Artículo 23.

1. Todos aquellos actos que deriven de algún evento masivo no previsto en el presente ordenamiento, deben ser sancionados conforme a las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2009, PROMULGADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2009 Y PUBLICADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009.

Artículos Transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero del 2018 y publicada el 13 de marzo en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículos Transitorios de las reformas a los artículos 3, 6, 13, 14, 15 y 17
aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero del
2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta
Municipal.**

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Cuarto. Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos o en cualquier disposición municipal, contratos, convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico respecto de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se entenderán referidas a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.